



# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Resolución del Consejo Directivo N° 025-2020-SUNEDU/SD

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 231 - Huancayo

TRANSCRIPCIÓN, SE HA EXPEDIDO LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 281-2023-CU-UPLA

Huancayo, 08.03.2023

## VISTOS:

La Consejo Universitario mediante Resolución N° 1769-2019-CU-Vrinv de fecha 19.09.2019, el Oficio N° 0126-VRINV.UPLA-2023 de fecha 08.03.2023, el Oficio Digital N° 0467-2023-R-UPLA<sup>1</sup> de fecha 08.03.2023 y acuerdo de Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 08.03.2023, respectivamente; y,

## CONSIDERANDO:

El Artículo 201°, Numeral 201.1. de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 de fecha 10.04.2001, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

El artículo 3° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente, establece que la Universidad Peruana Los Andes, se rige por sus principios y por las disposiciones pertinentes de la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, Ley General de Educación N° 28044, el presente Estatuto, su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Organización y Funciones (MOF); y demás reglamentos internos y normas conexas;

El Consejo Universitario mediante Resolución N° 1769-2019-CU-Vrinv de fecha 19.09.2019, aprueba el Reglamento General de Investigación de la Universidad Peruana Los Andes actualizado;

El Oficio N° 0126-VRINV.UPLA-2023 de fecha 08.03.2023, mediante la cual el Vicerrector de Investigación presenta la propuesta de modificación de los Artículos 30°, 31°, 32°, 33° y 34° del Reglamento General de Investigación de la Universidad Peruana Los Andes modificado, aprobado con Resolución N° 1769-2019-CU-Vrinv de fecha 19.09.2019, a fin de ser puesto a consideración del Consejo Universitario;

Los Miembros del Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 08.03.2023, toman conocimiento del expediente y después del debate pertinente, en atención a los fundamentos señalados y en uso a las atribuciones otorgadas por ley, por unanimidad;

## SE RESUELVE:

**Art. 1° MODIFICAR** los Artículos 30°, 31°, 32°, 33° y 34° del Reglamento General de Investigación de la Universidad Peruana Los Andes modificado, aprobado con Resolución N° 1769-2019-CU-Vrinv de fecha 19.09.2019, en mérito a la propuesta presentada mediante Oficio N° 0126-VRINV.UPLA-2023 de fecha 08.03.2023, del Vicerrector de Investigación, según se detalla a continuación:

DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Art. 30°.</b> El docente que hace investigación es aquel que está ejecutando un trabajo de investigación y que simultáneamente se dedica a la enseñanza; para la aprobación de un nuevo proyecto de investigación deberá contar con la resolución Rectoral del informe final anterior o el oficio de aprobación emitido por el Vicerrectorado de Investigación. Asimismo, debe estar registrado en la base de datos CTI Vitae (actividades de ciencia, tecnología e innovación) de CONCYTEC.</p> <p><b>Art. 31°.</b> El docente Ordinario que esté ejecutando Investigación tendrá los derechos siguientes:</p> <p>a. Prioridad sobre cualquier otro docente que no realice investigación para participar como ponente o asistente en eventos científicos a realizarse a nivel Internacional, Nacional y Regional en concordancia con la resolución del reglamento de participación en eventos académicos – científicos.</p> <p>b. Tener una carga académica no mayor de dos (02) asignaturas diferentes o una sola asignatura de 10 a 12 horas por semana, asimismo tener derecho a 08 horas como carga no lectiva por semana, para dedicarse a la investigación.</p> <p>c. Ser designado como máximo en 05 asesorías de tesis y tener 02 horas no lectivas por semana por tesis asesorada.</p> <p>d. Ser designado responsable del dictado de los cursos de talleres de investigación, metodología de la investigación entre otros, así como a ser designado asesor y jurado de trabajos de investigación.</p> <p>El docente podrá realizar dos o más investigaciones, pero solo recibirá una sola bonificación por investigación.</p> <p><b>Art. 32°.</b> Los docentes de la Universidad Peruana Los Andes (Sede Principal y filiales) realizan investigación como docentes que realizan investigación en la condición de</p>	<p><b>Art. 30°.</b> El docente que hace investigación es aquel que está ejecutando un trabajo de investigación (financiado, autofinanciado o en condición de asesor de semillero) y que simultáneamente se dedica a la enseñanza. Asimismo, debe tener registro actualizado en la base de datos CTI Vitae (actividades de ciencia, tecnología e innovación) del CONCYTEC.</p> <p><b>Art. 31°.</b> El docente Ordinario o Contratado a tiempo completo que esté realizando investigación, tendrá los derechos siguientes:</p> <p>a. Prioridad sobre cualquier otro docente que no realice investigación para participar como ponente o asistente en eventos científicos a realizarse a nivel Internacional, Nacional y Regional en concordancia con la resolución del reglamento de participación en eventos académicos – científicos.</p> <p>b. El docente ordinario o contratado a tiempo completo que realiza investigación, debe tener una carga lectiva según reglamento docente, así mismo, tener derecho a 08 horas como carga no lectiva para investigación por semana en caso de ser autor principal o 04 horas en caso de ser co – investigador o asesor de semillero de investigación dentro de las horas no lectivas totales.</p> <p>c. Ser designado como máximo en 05 asesorías de tesis y tener 02 horas no lectivas por semana por tesis asesorada</p> <p>d. Ser designado de preferencia, responsable del dictado de asignaturas vinculadas a la investigación en orden de fortalecer la investigación formativa, así como ser designado asesor y jurado de trabajos de investigación.</p> <p>e. El docente podrá realizar dos o mas investigaciones, pero sólo recibirá una sola bonificación por investigación.</p> <p><b>Art. 32°.</b> Los docentes ordinarios o contratados a tiempo completo de la Universidad Peruana Los Andes (Sede Principal y filial) son docentes que realizan investigación en la condición de autores</p>

<sup>1</sup> Expediente: 745-R-2023



autores principales o coautores de acuerdo a las líneas de investigación institucionales establecidas, otorgándosele a los docentes investigadores principales (ordinarios/contratados a tiempo completo) ocho (08) horas y a los coautores cuatro (04) horas como carga no lectiva por semana, reconocidos para efectos de su remuneración.

Los trabajos de investigación que se ejecutan en una unidad de investigación podrán tener hasta dos (02) investigadores, siendo uno el autor principal y el otro coautor; aquellos trabajos de investigación que sean multidisciplinarios o se ejecutan en más de una unidad de investigación podrán tener hasta cuatro (04) investigadores, siendo uno el autor principal y los otros tres coautores.

**Art. 33°.** La Investigación de los docentes en la Universidad Peruana Los Andes se desarrollan en función de las Líneas de Investigación institucionales establecidas, Políticas de Investigación y los objetivos institucionales, orientada a la solución de problemas locales, regionales, nacionales e internacionales a través de los siguientes tipos de investigación:

se dedica a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación. Es designado a razón de su excelencia académica, su carga lectiva será de un (01) curso por año, tendrá una bonificación especial del 50% de sus haberes totales.

**a. Investigación ordinaria,** es la que desarrolla el docente ordinario o contratado, en el caso del docente ordinario tendrá una bonificación mensual del 30% de su haber básico y el docente contratado a tiempo completo percibirá una bonificación del 10% del total de su haber mensual siendo de carácter temporal; en los meses que no tiene vínculo laboral con la Universidad, su pago será reconocido de acuerdo a la condición del investigador principal o coautor con el pago de horas por investigación mensual.

**b. Investigación extraordinaria,** la realiza el docente investigador que fue calificado y certificado previamente como investigador del SINACYT del CONCYTEC, quien se dedica a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación. Es designado a razón de su excelencia académica, su carga lectiva será de un (01) curso por año, tendrá una bonificación especial del 50% de sus haberes totales.

**c. Investigación exclusiva,** cuya ejecución estará a cargo de un docente que realiza investigación dedicado a la generación de conocimiento científico e innovación tecnológica que se realiza durante el goce del año sabático. La designación del docente investigador obedecerá a haber realizado investigación por más de 7 años, debidamente comprobada, teniendo derecho al año sabático y deberá estar registrado en el CTI vitae del CONCYTEC.

**Art. 34°.** Los proyectos de investigación en ejecución tendrán una duración mínima de un (01) año y máximo tres (03) de acuerdo con la complejidad, importancia, impacto y utilidad, para su realización serán evaluados por pares evaluadores externos en número de dos (02) con una tabla de calificación específica para tal fin.

Los proyectos de investigación se presentarán obligatoriamente del 01 al 20 de diciembre. Del 21 al 31 de diciembre será la etapa de calificación final y aprobación, ejecutándose los proyectos a partir de enero del año siguiente, no existiendo prórroga por ningún motivo.

principales, co – investigadores y asesores de semilleros de investigación, de acuerdo a las líneas de investigación institucionales establecidas, otorgándosele a los docentes investigadores principales (ordinarios/contratados a tiempo completo) ocho (08) horas, a los co – investigadores y asesores de semilleros de investigación cuatro (04) horas como carga no lectiva por semana, reconocidos para efectos de su remuneración. Los trabajos de investigación que se ejecutan en la universidad podrán tener hasta cuatro (04) investigadores, siendo uno el autor principal y los otros co – investigadores para trabajos que se desarrollan en una unidad de investigación o que sean multidisciplinarios y se ejecutan en más de una unidad de investigación. Así mismo, los trabajos de investigación pueden tener la participación de hasta 02 investigadores externos de reconocida trayectoria en investigación científica los cuales tendrán un rol de co – investigador.

**Art. 33°.** La Investigación de los docentes en la Universidad Peruana Los Andes se desarrollan en función de las Líneas de Investigación institucionales establecidas, Políticas de Investigación y los objetivos institucionales, orientada a la solución de problemas locales, regionales, nacionales e internacionales a través de los siguientes tipos de investigación:

**a. Investigación ordinaria,** es la que desarrolla el docente ordinario o contratado a tiempo completo, en el caso de proyectos financiados evaluados por pares externos, el docente ordinario tendrá una bonificación mensual del 30% de su haber básico y el docente contratado a tiempo completo percibirá una bonificación del 10% del total de su haber mensual siendo de carácter temporal; en los meses que no tiene vínculo laboral con la Universidad, su pago será reconocido de acuerdo a la condición del investigador principal o co – investigador con el pago de horas por investigación mensual. La bonificación tendrá una duración de acuerdo al cronograma aprobado por cada proyecto de investigación y se hará efectiva a un máximo de 2

investigadores (investigador principal y un co – investigadores pertenecientes a la Universidad Peruana Los Andes), los investigadores externos no podrán percibir bonificación o beneficio alguno.

**b. Investigación extraordinaria,** la realiza el docente investigador que fue calificado y certificado previamente como investigador del SINACYT del CONCYTEC, quien se dedica a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación. Es designado a razón de su excelencia académica, su carga lectiva será de una (01) asignatura por cada semestre académico y/o con una carga horaria de 8 a 12 horas, puede tener un solo cargo administrativo. Percibe una bonificación especial del 50% de sus haberes totales de acuerdo a la reglamentación vigente de la Universidad.

**c. Investigación exclusiva,** cuya ejecución estará a cargo de un docente ordinario que realiza investigación dedicado a la generación de conocimiento científico e innovación tecnológica que se realiza durante el goce del año sabático. La designación del docente obedecerá a haber realizado investigación por más de 7 años, debidamente comprobada, teniendo derecho al año sabático y deberá estar registrado en el CTI vitae del CONCYTEC. Los proyectos de investigación serán presentados y ejecutados de acuerdo al cronograma establecido por el Vicerrectorado de Investigación en sus convocatorias.

**Art. 34°.** Los proyectos de investigación financiados, tendrán una duración mínima de 12 meses y máximo de 18 meses, de acuerdo con la complejidad, importancia, impacto y utilidad, para su realización serán evaluados por pares evaluadores externos en número de dos (02) con una tabla de calificación específica para tal fin.



# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Resolución del Consejo Directivo N° 025-2020-SUNEDU/SD

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 231 - Huancayo

**TRANSCRIPCIÓN, SE HA EXPEDIDO LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 281-2023-CU-UPLA**

Huancayo, 08.03.2023

- Art. 3° ENCARGAR** al Vicerrector de Investigación, Dirección General de Investigación, a los Jefes de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás Instancias Académicas y Administrativas, el cumplimiento de la presente Resolución.
- Art. 4° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las Oficinas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**FIRMADO Y SELLADO POR:**

DR. FREDI GUTIÉRREZ MARTÍNEZ - Rector  
MTRO. LUIS ALFREDO CALDERÓN VILLEGAS - Secretario General

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Que transcribo a Ud. Para su conocimiento y demás fines



MTRO. LUIS ALFREDO CALDERÓN VILLEGAS  
SECRETARIO GENERAL

**DISTRIBUCIÓN:**

RECTOR  
VRACD  
VRINV  
DIR. GENERAL DE INVESTIGACIÓN  
FACULTADES  
FILIAL CHANCHAMAYO  
DIR. GRAL. ADMINISTRACIÓN  
DIR. GRAL. ACADÉMICA  
OF. ASESORÍA JURÍDICA  
OF. RECURSOS HUMANOS  
OF. ECONOMÍA Y FINANZAS  
OF. IMAGEN Y MARKETING  
ARCHIVO (SG).